



Recurso de Revisión en materia de Derechos ARCO

Expediente: **INFOCDMX/DP.0270/2023.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

***EDG/EATA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0270/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

Ciudad de México a veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

¿Qué solicitó la parte recurrente?



La última quincena cobrada por el hoy petionario como elemento activo de esa dependencia, así mismo, como las quincenas devueltas y por último la fecha en que salió de la nómina de esta Secretaría.

Porque la orientación a un trámite.



¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Desecha el recurso de revisión.

Palabras clave: Estrados, información puesta a disposición.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	4
CONSIDERANDOS	7
I. COMPETENCIA	7
II. IMPROCEDENCIA	8
III. RESUELVE	10

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Derechos ARCO
Sujeto Obligado o SSC	Secretaría de Seguridad Ciudadana



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DERECHOS ARCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.270/2023

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.270/2023**, interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en sesión pública se **DESECHA** el recurso de revisión por no haber desahogado la prevención, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a datos personales, misma a la que correspondió el número de folio 090163423003546 a través de la cual solicitó lo siguiente:

Con fundamento los numerales 82, 83, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, vengo a solicitar a la Directora General de Administración de Personal, la Maestra María Adriana Suárez Linares, tenga a bien informar al suscrito con base en el Sistema Único de Nómina (SUN), se sirva de informarme cuál es la última quincena cobrada por el hoy peticionario como elemento activo de esa dependencia, así mismo, se me informe en caso de existir, las quincenas devueltas y por último la fecha en que salí

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

de la nómina de esta Secretaría, lo anterior, derivado de que esa información me es indispensable para poder realizar los trámites de mi Hoja de Servicios y mi Baja, situación por la que me he presentado en reiteradas ocasiones a las oficinas ubicadas en el sexto piso del inmueble con dirección Av. Arcos de Belén #79, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, lugar en donde el personal que labora en dicha Institución me ha negado el otorgarme la información que al día de hoy solicito. (Sic)

...

II. El trece de noviembre de dos veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la disposición de la respuesta.

III. El veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado notificó la respuesta al tenor de lo siguiente:

RESPUESTA	
	En atención a su solicitud, se comunica que no existe un documento que contenga la información que señala el solicitante, ya que no se procesa en los términos requeridos, aunado a que la misma, no forma parte de los requisitos de ningún trámite de esta Dependencia, así mismo, tampoco se tiene registro en el Sistema Único de Nómina (SUN) de dicha información, el Informe Oficial de Haberes y la Hoja Única de Servicios en conjunto, proporcionan la información requerida por la Caja de Previsión de la Policía Preventiva (CAPREPOL) para efectuar los trámites de Pensión, por lo que se enlistan los documentos requeridos para cada trámite:
	Informe Oficial de Haberes
	<ul style="list-style-type: none">• Hoja de Servicios Actualizada• Constancia de Nombramiento de Personal (Baja)• Identificación Oficial Vigente
	Hoja de Servicios
	<ul style="list-style-type: none">• Último Recibo de Pago como activo• Comprobante de domicilio• Credencial de INE, SSC, o SISTEMA PENITENCIARIO• CURP• Sobre tamaño carta (cualquier color)
	En caso de haber obtenido pago de salarios caídos tendrá que anexar: Laudo, cuantificaciones, y contra recibos.
	Es menester precisar, que no se ha negado la información al solicitante, toda vez que los documentos señalados en el párrafo anterior, no son documentos que se tengan elaborados con anticipación, sino que son elaborados a solicitud de cada interesado, previa acreditación de su

VILEM
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

personalidad jurídica y presentando las documentales establecidas previamente, necesarias para elaboración de los mismos.

La documentación deberá presentarla el interesado en la Ventanilla de atención de la Subdirección de Nóminas y Remuneraciones ubicada en Avenida Arcos de Belén número 79, piso 6, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México, de lunes a viernes, de 09:00 a 15:00 hrs.

En relación al trámite la Constancia de Nombramiento de Personal (Baja), deberá presentar

- Último Recibo de pago como activo
- Comprobante de domicilio reciente, no mayor a 02 meses.
- Credencial del INE Vigente
- Certificado de No Adeudo
- Comprobante de entrega de Credencial de la Dependencia
- Sobre Tamaño Carta (Cualquier Color)

La documentación deberá presentarla el interesado (a) en la Ventanilla de Atención a Trámites Personales de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal, dependiente de la Subdirección de Control y Capacitación de Personal Administrativo, ubicada en Avenida Arcos de Belén número 79, P.B, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes, de 09:00 a 15:00 hrs.

Autorizó



IV. El seis de diciembre, la parte recurrente, presentó recurso de revisión al tenor de lo siguiente:

- *En atención a la respuesta emitida por el sujeto obligado, misma que me fue notificada con fecha 27/11/2023 a través de la Unidad de Transparencia de dicha Institución y que carece de congruencia a mi petición de fecha 03/11/2023, señalando como fundamento los numerales 82, 83, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, vengo a interponer el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida con fecha 13/11/2023 por la Directora General de Administración de Personal, la Maestra María Adriana Suárez Linares, mediante la cual supuestamente da respuesta a mi petición con número de folio 090163423003546, por ser completamente incongruente y negligente al manifestar lo siguiente: "En atención a su solicitud, se comunica que no existe un documento que contenga la información que señala el solicitante, ya que no se procesa en los términos requeridos, aunado a que la misma, no forma parte de los requisitos de ningún trámite de esta Dependencia, así mismo, tampoco se tiene registro en el Sistema Único de Nómina (SUN) de dicha información, el Informe Oficial de Haberes y la Hoja Única de Servicios en conjunto, proporcionan la información requerida por la Caja de Previsión de la Policía Preventiva (CAPREPOL) para efectuar los trámites de Pensión, por lo que se enlistan los documentos requeridos para cada trámite: Informe Oficial de Haberes: -Hoja de Servicios Actualizada -Constancia de Nombramiento de Personal (Baja) - Identificación Oficial Vigente (FALTANDO SEÑALAR QUE PARA ESTE TRAMITE LA INSTITUCIÓN PIDE SE EXHIBAN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS DE RECIBOS DE PAGO COMO ELEMENTO ACTIVO) Hoja de Servicios: -Último Recibo de Pago como activo (SEÑALANDO QUE ESTA ES LA INFORMACIÓN QUE HE REQUERIDO) -Comprobante de domicilio -Credencial de INE, SSC, O SISTEMA PENITENCIARIO -CURP -Sobre tamaño carta (cualquier color) En caso de haber obtenido pago de salarios caídos tendrá que anexar: Laudo, cuantificaciones, y contra recibos. Es menester precisar, que no se ha negado la información al solicitante, toda vez que los documentos señalados en el párrafo anterior no son documentos que se tengan elaborados con anticipación, sino que son elaborados a solicitud de cada interesado, previa acreditación de su personalidad jurídica y presentando las documentales establecidas previamente, necesarias para elaboración de los mismos. La documentación deberá presentarla el interesado en la Ventanilla de atención de la Subdirección de Nóminas y Remuneraciones ubicada en Avenida Arcos de Belén número 79, piso 6, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México, de lunes a viernes, de 09:00 a 15:00 hrs. En relación al trámite la Constancia de Nombramiento de Personal (Baja), deberá presentar - Último Recibo de pago como activo (DE NUEVA CUENTA ES LA INFORMACIÓN QUE*

SE HA SOLICITADO) - Comprobante de domicilio reciente, no mayor a 02 meses. - Credencial del INE Vigente - Certificado de No Adeudo - Comprobante de entrega de Credencial de la Dependencia - Sobre Tamaño Carta (Cualquier Color) La documentación deberá presentarla el interesado (a) en la Ventanilla de Atención a Trámites Personales de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal, dependiente de la Subdirección de Control y Capacitación de Personal Administrativo, ubicada en Avenida Arcos de Belén número 79, P.B, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes, de 09100715.00) hrs." Entendiendo lo expuesto por la autoridad, es irrisorio que esta última se niegue a proporcionarme la información consistente en; me sea informada mediante oficio y con base en el SUN, cual fue la última quincena cobrada por la hoy peticionaria; máxime que no existe impedimento jurídico viable que limite a la solicitante a realizar el trámite de manera presencial, señalando que se ha acudido con antelación obteniendo respuesta negativa por la autoridad. (Sic)

V. Mediante acuerdo del dos de septiembre el Comisionado Ponente con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Protección de Datos, previno a la parte recurrente, para que en un plazo de cinco días hábiles cumpliera con lo siguiente:

- **Exhiba el documento mediante el cual acredita su identidad como titular de los datos personales, conforme al artículo 84 de la Ley de Datos.**

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia. Este Instituto considera que el presente medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista en el artículo 100, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 92 de la Ley de Protección de Datos Personales establece los requisitos que debe tener el recurso de revisión al ser interpuesto, entre los que está el acreditar con documentos la identidad de quien es titular de los datos personales que se pretenden ejercitar. A la letra se señala:

Artículo 92. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

...

VI. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

...

En armonía con el citado numeral, tenemos que el artículo 93 de la Ley de Protección de Datos Personales prevé que, si en el escrito de interposición del recurso de revisión la persona titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo 92, se deberá requerirle la información que subsane las

omisiones, para lo cual contará con un plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación para subsanar las omisiones.

En el caso que nos ocupa, mediante acuerdo del **once de diciembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en el artículo 92, fracción III, V y VI de la Ley de Protección de Datos Personales, se previno a la parte recurrente, para que en un plazo de cinco días hábiles acreditara, mediante documento idóneo, la titularidad de los datos personales a los cuales desea tener acceso.

En este contexto, la prevención fue notificada el dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés. Empero, es necesario señalar que, mediante el Acuerdo 7280/SO/20-12/2023³, aprobado por este Instituto en fecha 20 de diciembre de dos mil veintitrés, se determinaron como inhábiles los días 14, 15, 18 y 19 de diciembre de dos mil veintitrés.

Derivado de ello, la prevención se tuvo por notificada el primer día hábil siguiente, es decir, el veinte de diciembre de dos mil veintitrés; motivo por el cual, **el plazo con el que contaba la parte recurrente para desahogarla transcurrió del veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés al doce de enero de dos mil veinticuatro**, sin que a la fecha de la presente resolución se hubiese recibido promoción alguna con la que intentará desahogar la misma, ni en la Plataforma referida, ni en el correo electrónico oficial de esta Ponencia.

³ Consultable en: https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2023/A121Fr01_2023-T04_Acdo_2023-20-12-7280.pdf?_gl=1*1o11ypz*_ga*NzE5Mjc3NTcuMTY3NTM1MjI3OQ..*_ga_9Z0G3RWLJY*MTcwNTMzNDA0Ny4xNS4wLjE3MDUzMzQwNDcuMC4wLjA.

En tal virtud, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado en el acuerdo del diecinueve de mayo, por lo que de conformidad con lo determinado en el artículo 100 de la Ley de Protección de Datos Personales, de **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 100, fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto.